



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 447-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 12 de setiembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N° 3710-2016 de Gerencia Municipal, Informe N° 45-OEBR-AA-MDSS-20146, Informe Legal N° 64-2016-GAL/MDSS, Informe N° 228-2016-SG-MDSS, Informe N° 087-2016-MVH-AC-SG-MDSS, Informe N° 330-2016-GALSJS/MDSS, sobre reconstrucción del expediente administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, mediante sentencia emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco en el proceso constitucional de amparo signado con el Expediente N° 01063-2013-0-1001-JR-CI-01, se ha resuelto revocar la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 22 de noviembre del 2013, y "(...) REFORMÁNDOLA se declara: IMPROCEDENTE dicha demanda respecto al derecho indicado; y, se declara FUNDADA la demanda de amparo respecto al derecho de petición. En consecuencia, NULA la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG, del 5 de diciembre de 2012; debiendo la demandada Municipalidad Distrital de San Sebastián, volver a pronunciarse respecto al recurso de apelación presentado por Edgar Cuba Ambía contra la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG, considerando los fundamentos de la presente resolución y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"

Que, según Resolución de Alcaldía N° 314-A-MDSS-2014-SG, en atención a lo resuelto en la sentencia emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco en el proceso constitucional de amparo signado con el Expediente N° 01063-2013-0-1001-JR-CI-01, se resuelve declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG y dejarla sin efecto en todos sus extremos, disponiendo que la Gerencia de Asuntos Legales emita opinión legal conforme los fundamentos de la Sentencia de Vista y la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que la Municipalidad Distrital de San Sebastián vuelva a pronunciarse respecto al recurso de apelación presentado por el señor Edgar Manuel Cuba Ambía;

Que, a través de la Resolución N° 21 de fecha 27 de enero de 2015, el 3er Juzgado Civil de la Corte Superior de Cusco requiere a la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que dentro del quinto día de notificada cumpla con informar documentadamente si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia;

Que, mediante Informe N° 330-2016-GALSJS/MDSS de fecha 27 de mayo de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos solicita a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián se sirva remitir todo el expediente administrativo respecto a la impugnación interpuesta por Edgar Emanuel Cuba Ambía (en adelante el administrado) contra el Certificado de Sección de Vía N° 016-2012-UPCU-GDUR-MDSS y la Resolución N° 455-A-MDSS-2012-SG que resolvió el recurso de apelación del administrado, solicitud que se realiza con la finalidad de que la Municipalidad cumpla con lo resuelto en la sentencia del proceso constitucional de amparo previamente señalado.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 447-2016-A-MDSS-SG

Página 1 de 3

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES"

Plaza de Armas s/n. Telfax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, por medio del Informe N° 228-2016-SG-MDSS, el Secretario General -MDSS informa que después de haber realizado la búsqueda del expediente administrativo respecto a la impugnación interpuesta por el administrado contra el Certificado de Sección de Vía N° 016-2012-UPCU-GDUR-MDSS y la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG, la documentación NO HA SIDO UBICADA;

Que, en principio, debemos indicar que el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, para cumplir lo dispuesto en la sentencia previamente citada, es imprescindible contar con toda la documentación original (de todo los actuados) en mérito a la que se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG;

Que, como se señaló en párrafos superiores, la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales, solicita la documentación correspondiente a todo los actuados que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG, es así que mediante Informe N° 228-2016-SG-MDSS de fecha 02 de junio de 2016, el Secretario General informa que no se ha ubicado la documentación requerida;

Que, no habiéndose encontrado el expediente original que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG, resolución que fue declarada Nula en el proceso constitucional previamente citado, es necesario realizar la reconstrucción del expediente original, para que de ese modo la Municipalidad cumpla con emitir una nueva resolución, debidamente motivada, conforme ha sido ordenado mediante sentencia judicial;

Que, en ese sentido en el presente caso, se debe de tener en cuenta que el Estado está obligado a crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud, el Tribunal Constitucional ha señalado que, frente a un pedido de acceso a la información pública, no se puede apelar a la inexistencia de la información para eludir la obligación de brindarla, "siendo necesario agotar todas las diligencias necesarias a efectos de localizar la información requerida" o, de constatarse el extravío, se "debe disponer la reconstrucción del expediente administrativo correspondiente para luego de ello cumplir con su entrega en copias" (Exp. N° 01410-2011-PHD/TC). Cabe señalar que de no ser posible la reconstrucción total, la entidad a la que se solicita la información "se encuentra en la ineludible obligación de brindar [las copias...] en el estado en el que se encuentre" (Exp. N° 00451-2013-PHD/TC);

Que, estas obligaciones se encuentran relacionadas a la obligación de las entidades públicas de conservar la información en su poder. A su vez, el Artículo 21° del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) establece la responsabilidad de "crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud";

Que, de acuerdo al Exp. N° 04865-2013-PHD/TC, el Tribunal Constitucional ha ido más allá, estableciendo que además de entregar la información solicitada, existen ciertas obligaciones que deben procurar cumplir las entidades sujetas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto al archivo y conservación de la información en su poder, a fin de garantizar la plena vigencia del derecho de acceso a la información pública;

Que, cabe señalar que el Artículo 153.4° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil";

Que, por tanto, no habiéndose ubicado el expediente original, y siendo necesario contar con dichos documentos, es obligación de la entidad la reconstrucción de dicho expediente para efectos de dar cumplimiento al mandato judicial, y si el expediente original

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 447-2016-A-MDSS-SG



"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES"

Plaza de Armas s/n. Telfax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



apareciera, será agregado al expediente reconstruido, conforme dispone el Artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, en concordancia con lo manifestado en los párrafos precedentes, la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe Legal N° 64-2016/MDSS, opina por que se proceda a realizar la recomposición del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco, recaído en la Resolución Judicial N° 19 de fecha 21 de marzo de 2014;

Estando al Informe Legal N° 64-2016-GAL/MDSS, y a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECOMPOSICIÓN del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco, recaído en la Resolución Judicial N° 19 de fecha 21 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que disponga a las Gerencias, Sub Gerencias o Áreas que hayan emitido informes respecto del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG, cumplan con anexar los documentos correspondientes para la recomposición del citado expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Municipal tome las acciones que corresponda frente a el o los responsable(s) de la pérdida de documentos materia de recomposición.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que una vez reconstruido el Expediente Administrativo de conformidad con la Resolución Judicial N° 19 de fecha 21 de marzo de 2014 expedida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se deberá emitir un nuevo acto resolutivo respecto al recurso de apelación presentado por el señor Edgar Manuel Cuba Ambia contra la Resolución de Alcaldía N° 455-A-MDSS-2012-SG.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/VGTG/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Antomar Sicus Cahuana
ALCALDE